

Extienden aplicación de Contabilidad Gubernamental a Gobiernos Locales

DECRETO LEY N° 21264

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No. 20164 se amplía a las Instituciones Públicas Descentralizadas, Seguro Social del Perú, Sociedades de Beneficencia Pública y Gobiernos Locales, la obligación de registrar sus operaciones conforme a las "Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada";

Que para tal efecto, se dispuso en el artículo 2° del citado Decreto Ley la constitución de Comisiones de Trabajo en cada entidad obligada, con la finalidad de adecuar los procedimientos contables en uso a las referidas normas y coordinar con la Dirección General de Contabilidad Pública para la aprobación de sus respectivas manuales de contabilidad;

Que dichas Comisiones de Trabajo, por limitaciones de orden técnico o financiero de las entidades obligadas, en especial en las Sociedades de Beneficencia Pública y Gobiernos Locales, no se han constituido, en unos casos, o constituido en otros, no han cumplido su cometido;

Que tal situación ha devenido en una problemática en la implantación del referido sistema, que es necesario superar de manera que haga posible la implantación en forma progresiva teniendo en cuenta la capacidad económica y financiera de la entidad obligada, así como la especial naturaleza de sus funciones;

Que la implantación en forma progresiva ha merecido opinión favorable por parte de los Ministerios de Trabajo, Interior y de Salud;

Que la Dirección General de Contabilidad Pública es la encargada de dictar las normas y señalar los procedimientos de Contabilidad según lo dispone el artículo 23° del Decreto Ley No. 17521;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Primero.— Sustitúyese el artículo 3° del Decreto Ley No. 20164, por el que sigue:

"Artículo 3°.— La aplicación de las "Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada" se ini-

ciará, en las entidades referidas en el artículo 1°, en las siguientes fechas:

a) El 1° de enero de 1975, par las Instituciones Públicas Descentralizadas; el Seguro Social del Perú; los Concejos Provinciales y las Sociedades de Beneficencia Pública ubicados en capital de departamento, así como el Concejo Provincial y la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao;

b) A partir de la fecha que precise la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para los demás Concejos Provinciales y Distritales y Sociedades de Beneficencia Pública, en coordinación con las Direcciones Generales de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, de Promoción Social del Ministerio de Salud y las Oficinas Sectoriales de Planificación de los Indicados Ministerios.

Las entidades obligadas, según el caso, convertirán los saldos de las cuentas del balance del ejercicio anterior al que inician la aplicación del sistema, a que se refiere el presente Decreto Ley, a las correspondientes cuentas del mismo".

Artículo Segundo.— Las entidades indicadas en el artículo 1° del Decreto Ley No. 20164 que por la naturaleza de sus funciones requieran del uso de determinadas cuentas o clase de cuentas, para el adecuado control de la marcha institucional, coordinarán con la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para su aprobación, las adecuaciones pertinentes de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

Dado en la Casa de Gobierno a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setenticinco.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP, OSCAR VARGAS PRIETO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, CESAR PODESTA JIMENEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

General de División EP, LUIS LA VERA VELARDE, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN, Ministro de Trabajo.

General de División EP, ENRIQUE GALLEGOS VELERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP,
MIGUEL A. DE LA FLOR,
VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor **LUIS BARUA CASTANEDA,** Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP,
CESAR CAMPOS QUESADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.,
GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP,
RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP, **ISAIAS PAREDES ARANA,** Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP, **LUIS ARIAS GRAZIANI,** Ministro de Comercio.

General de Brigada E. P.,
ARTEMIO GARCIA VARGAS,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP,
RAMON MIRANDA AMPUE
RO, Ministro de Educación.

Contralmirante AP **FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO,** Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Octubre de 1975.
General de División EP,
FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP,
OSCAR VARGAS PRIETO.

Teniente General FAP, **CESAR PODESTA JIMENEZ.**

Vice Almirante AP, **JORGE PARODI GALLIANI.**

Doctor **LUIS BARUA CASTANEDA.**